

Proceso: Divisorio

Demandante: Ramiro Jurado Donneys

Demandado: José Oscar Betancourt Mejía, Luis Gonzalo Bustos y otros

Radicado: 760013103019-2021-00216-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00216-00
SANTIAGO DE CALI, 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

Correspondió por reparto la presente demanda **DIVISORIO** a favor de **RAMIRO JURADO DONNEYS** en contra de **JOSÉ OSCAR BETANCOURT MEJÍA, LUIS GONZALO BUSTOS, LUIS FRANCINEI CARDOZA, GUSTAVO CORRAL GRAJALES, LUZ ANGELICA CORRALES BUSTOS, HAROLD GALARZA SÁNCHEZ, SONIA LORSA CRUZ, LUIS CARLOS PÉREZ RAMIREZ, MARÍA CENAIDA PRADO DE GORDILLO, JORGE LUIS ROMERO GUERRERO, ROCIO GÓMEZ, ENELIA VALENCIA DE GÓMEZ, FANNY SILVA DE PEREA, LUZ MARINA VALENCIA ALBAN y SOCIEDAD COMERCIAL Y RESIDENCIAL VALLE DEL LILI SA –SOCOREVAL S.A.**, el despacho al momento de su revisión, advierte que la misma contiene la siguientes inconsistencias:

- Pese haberse mencionado como pruebas y anexos de la demanda, no fueron aportados el certificado especial del inmueble objeto del proceso, como tampoco su certificado catastral, siendo estos obligatorios tal como lo establece el At. 26 y 406 del C.G.P.
- Tampoco fue aportado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SOCOREVAL S.A., deberá ser aportado de conformidad con lo establecido en el Art. 84 y 85 del C.G.P.

Proceso: Divisorio

Demandante: Ramiro Jurado Donneys

Demandado: José Oscar Betancourt Mejía, Luis Gonzalo Bustos y otros

Radicado: 760013103019-2021-00216-00

- La demandante no cumplió con el requisito establecido en el Art. 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, por cuanto debió aportar comprobante de envío de copia de la presente demanda y de sus anexos con destino a los demandados de los cuales se conoce su dirección de notificación. Sírvasse la parte interesada a enviar comunicación a la parte pasiva de un ejemplar igual al que aquí se conoce, cabe advertir que de desconocerse el canal digital, deberá acreditar su envío a través de medio físico.
- Deberá remitir igualmente copia de la subsanación a los demandados de quienes se conoce su dirección de notificación (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TECERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA identificado con Tarjeta Profesional N° 167.393 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOVIEMBRE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

Proceso: Divisorio

Demandante: Ramiro Jurado Donneys

Demandado: José Oscar Betancourt Mejía, Luis Gonzalo Bustos y otros

Radicado: 760013103019-2021-00216-00

KR

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d940db4ea2efe3a5eb205756bd5a61b2a8e434e6b869913fe7de0c23659a6a30

Documento generado en 05/11/2021 12:54:55 p. m.

Proceso: Divisorio

Demandante: Ramiro Jurado Donneys

Demandado: José Oscar Betancourt Mejía, Luis Gonzalo Bustos y otros

Radicado: 760013103019-2021-00216-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>